



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 0202 -2017-UNSAAC/

Cusco, 10 de mayo de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO,

VISTO, el Oficio Nro. 237-VRIN-2017-UNSAAC, Expediente Nro. 180471, presentado por el Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación de la Institución, elevando **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA CALIFICACION Y REGISTRO DEL DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA UNSAAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el Señor Vicerrector de Investigación, eleva el **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA CALIFICACION Y REGISTRO DEL DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA UNSAAC**, el mismo que tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación y registro del Docente Ordinario como Docente Investigador en Ciencia y Tecnología de la UNSAAC que realiza actividades de investigación;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerza de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 09 de mayo de 2017, ha procedido a la revisión y análisis del Proyecto de Reglamento Proyecto de Reglamento para Calificación y Registro del Docente Ordinario Investigador en Ciencia y Tecnología de la UNSAAC, formulando un conjunto de modificaciones, procediendo luego a su aprobación por unanimidad;

Estando a lo referido, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA CALIFICACION Y REGISTRO DEL DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, el mismo que consta de dos (02) títulos, dieciséis (16) artículos, una (01) Disposición Complementaria Transitoria, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y un anexo y que forman parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar el reglamento a que se refiere la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Dr. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
RECTOR

Tr..
VRAC.-VRIN.-VRAD.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).- CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACION.-DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION.-DIGA.-U. FINANZAS.-AREA DE TESORERIA.-A.- EJECUCION PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACION CONTABLE.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- A. EMPLEO.-A. REMUNERACIONES.-A. ESCALAFON Y PENSIONES (02).-AREA DE SELECCIÓN Y EVALUACION.- FACULTADES (10).- ESCUELA DE POSGRADO.- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (35).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).- UNIDADES DE INVESTIGACION DE FACULTADES (10).-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.BNCH/LPFP/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Mgt. LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DEL DOCENTE ORDINARIO
INVESTIGADOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO-UNSAAC

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0202-2017-UNSAAC de 10.05.2017)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación y registro del Docente Ordinario como Docente Investigador en Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) que realiza actividades de investigación.

Artículo 2.- Alcance

2.1 El presente Reglamento es aplicable al docente ordinario que realiza actividades de investigación en la UNSAAC, previamente calificado y registrado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) como investigador.

2.2 La UNSAAC tomará en cuenta el REGINA para la renovación de la condición de Docente Investigador de sus docentes en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que indica, la evaluación será en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT) definidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).

Artículo 3.- Base Legal

3.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria (Arts.48°,49°, 50° y 86°)

3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3 Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

3.4 Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

3.5 Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

3.6 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

3.7 Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueban el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007-ED.

3.8 Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

3.9 Nuevo Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica-SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N°023-2017-CONCYTEC-P del 21 de Febrero del 2017.

3.10 Estatuto de la UNSAAC (Arts. 28°, 148°, 149°, 192°, 193° y 194°).

3.11 Reglamento REGINA y disposiciones contenidas en los Registros DINA y REGINA del CONCYTEC.

3.12 Decreto Supremo N°119-2017-EF de fecha 30 de Abril del 2017-Establecen monto, criterios, condiciones y plazo de implementación para el otorgamiento de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador en el marco de los dispuesto por la Ley N°30220, Ley universitaria y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2017 a favor de diversas universidades.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

4.1 Docente Investigador.- Es el docente universitario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación y que con su hacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos, así como al mejoramiento, desarrollo y generación de tecnologías y procesos.

4.2 Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA.- Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades, establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

4.3 Directorio Nacional de Investigaciones e Innovadores – DINA.- Es una base de datos que registra las hojas de vida de los profesionales peruanos que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación, tanto en el país como en el extranjero.

TÍTULO II

CALIFICACIÓN Y REGISTRO

Capítulo I

Requisitos y Calificación del Docente Investigador

Artículo 5.- Requisitos para ser Docente Investigador

La admisión en el Régimen Especial de Docente Investigador es un derecho del Docente Universitario y para su ejercicio debe de cumplir con los requisitos establecidos por el presente Reglamento, sujetándose a la calificación correspondiente:

5.1 Solicitud dirigida al Rector de la UNSAAC.

5.2 Informe actualizado del Área de Escalafón y Pensiones indicando categoría, régimen y ratificación docente vigente.

5.3 Curriculum Vitae DINA y constancia de ser investigador de REGINA (SINACYT-CONCYTEC), indicando su puntuación vigente.

5.4 Constancia emitida por la Dirección de Gestión de la Investigación a solicitud expresa del investigador, que acredite su participación en la ejecución durante el año anterior al otorgamiento del bono, de al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico financiado o sometido a una evaluación por “pares”. Este proyecto debe estar aprobado y registrado en el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 6.- Trámite procedimental

6.1 El expediente es presentado por el postulante en la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones.

6.2 El Vicerrectorado de Investigación verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en un plazo máximo de 3 días hábiles, en caso de conformidad eleva a la CIPCU, en caso de inconformidad se considera como OBSERVADO y se procede de acuerdo al numeral 6.4 del presente artículo.

6.3 La CIPCU toma conocimiento, aprueba y emite la resolución que corresponda dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles.

6.4 El expediente OBSERVADO por el Vicerrectorado de Investigación, es declarado INADMISIBLE y es devuelto al administrado, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil en que se realizó la notificación para que subsane

si lo viere por conveniente el (los) documento(s) faltante(s). Vencido el plazo sin que se haya subsanado lo observado y/o requerido se dará como no presentado.

6.5 La resolución de designación como Docente Investigador (DI) dispone la asignación de la carga lectiva de un curso por semestre académico en el correspondiente año lectivo y la gestión para la implementación de la bonificación especial prevista por Ley.

Artículo 7.- De la calificación del docente investigador

La calificación se basa en los criterios establecidos por el SINACYT, conforme al Anexo 1 del presente reglamento (Tabla de puntaje para la calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT).

7.1 Docente Auxiliar.- para ser considerado como Docente Investigador deberá obtener un puntaje mayor o igual a 30 en el REGINA, de acuerdo a lo indicado en la Tabla de Puntaje para la Calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT.

7.2 Docente Asociado.- para ser considerado como Docente Investigador deberá obtener un puntaje mayor o igual a 35 en el REGINA, de acuerdo a lo indicado en la Tabla de Puntaje para la Calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT.

7.3 Docente Principal.- para ser considerado como Docente Investigador deberá obtener un puntaje mayor o igual a 40 en el REGINA, de acuerdo a lo indicado en la Tabla de Puntaje para la Calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT.

Artículo 8.- Mecanismos de monitoreo y seguimiento

8.1 La acreditación de lo dispuesto en los siguientes numerales se efectuará ante el Vicerrectorado de Investigación a través de la plataforma virtual DINA.

8.2 La actividad del Docente Investigador se acredita a través de su(s) publicación(es) o patente(s) o registro(s) de obtentor o libro(s) o capítulo(s) de libro(s) o edición o formación de recursos humanos o Proyecto(s) o presentación en congresos nacionales y/o internacionales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1; durante el año que recibe su bono de Docente Investigador.

8.3 Para las evaluaciones a que se refiere el Artículo 86 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Docente investigador, deberá acreditar su participación en la ejecución durante el año anterior al otorgamiento del bono, de al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico financiado o sometido a una evaluación por pares. Este proyecto deberá ser aprobado registrado en el Vicerrectorado de Investigación.

Capítulo II Del Registro del Docente Investigador

Artículo 9.- Registro

9.1 La UNSAAC utiliza como fuente de información para el registro de investigadores la calificación del REGINA y el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA).

9.2 La Dirección de Gestión de Investigación (DGI) es la encargada de verificar y administrar los procedimientos relacionados al registro del Docente Investigador en la UNSAAC y la gestión de datos y documentos que lo sustenten.

Artículo 10.- De la vigencia del registro del Docente Investigador

El registro del Docente Investigador tiene una vigencia de dos (2) años, salvo que incurra en las causales de exclusión establecidas en el presente Reglamento, lo que a su vez es informado al REGINA.

Capítulo III **De los derechos y deberes del docente investigador**

Artículo 11.- De la renovación de la condición de Docente Investigador

11.1 La renovación de la condición como Docente Investigador en la UNSAAC seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos quinto, sexto y séptimo del presente reglamento.

11.2 La renovación del registro en el REGINA del Docente Investigador requiere de un nuevo proceso de calificación, siendo responsabilidad del investigador mantener actualizada dicha información en virtual del DINA.

Artículo 12.- De la fiscalización posterior

12.1 La Dirección de Gestión de la Investigación inopinadamente podrá realizar la verificación de la autenticidad de la información y los documentos proporcionados para el registro del investigador, e informa a la instancia superior correspondiente.

12.2 De comprobarse el fraude o falsedad, la UNSAAC aplicará lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Reglamento, sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas o legales que correspondan, así como informar al CONCYTEC.

Artículo 13.- De la exclusión

Se excluye al Docente Investigador de los registros de la UNSAAC y se informará este hecho al REGINA cuando:

- a) Se verifique que proporcionó información o documentos falsos para su registro o renovación por ante cualquier instancia o trámite administrativo en que se encuentre.
- b) El registrado se encuentre o devengue en no elegible para recibir subvenciones de la UNSAAC, el CONCYTEC o FONDECYT o de otras entidades o agencias de fomento de investigación públicas del Perú, a consecuencia de un incumplimiento en la ejecución de un contrato o un convenio.
- c) El registrado solicite expresamente el retiro como Docente Investigador de la UNSAAC lo cual será aceptado de forma automática y puesto en conocimiento del REGINA.
- d) Se verifique la comisión del delito de plagio, en cualquiera de sus formas, comprobado y sancionado por las instancias correspondientes.
- e) Se advierta el incumplimiento reiterado de su labor de investigación debidamente comprobado y sancionado por las instancias correspondientes.
- f) El Docente Investigador esté sancionado como consecuencia de un proceso administrativo o judicial, en última instancia.
- g) Se advierte incumplimiento en la ejecución de contrato o convenio del proyecto de investigación.

Artículo 14.- Pago

14.1 El pago al Docente Investigador constituye una "Bonificación Especial" siendo su denominación "Bonificación Especial para el Docente Investigador" que se realiza con las partidas presupuestarias correspondientes conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente para cada año fiscal y las leyes sobre la materia, siendo que dicha "Bonificación Especial" no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales (deudas sociales). No se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la compensación por tiempo de servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas, estando su pago sujeto a la calificación de docente investigador y mantenga vigente su registro en el REGINA al momento de recibir el pago de la referida Bonificación.

14.2 Para la percepción de la “Bonificación Especial” referida los docentes investigadores beneficiarios deberán cumplir con las siguientes condiciones y criterios:

- a) Tener la condición de docente ordinario y pertenecer a la UNSAAC.
- b) Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)
- c) Estar calificado y registrado como Docente Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA), al 31 de diciembre del Año Fiscal anterior.
- d) En el caso que un docente ordinario esté registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en dos (02) universidades públicas solo podrá acceder a la Bonificación Especial a través de una de ellas. Corresponde al docente ordinario elegir a la universidad a través de la cual se le efectuará el pago del citado bono.
- e) En el caso que un docente ordinario esté registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en dos (02) universidades públicas, la Transferencia de Partidas para el pago de la Bonificación Especial se efectuará a favor de la universidad pública donde el docente ordinario tenga el mayor régimen de dedicación. En el caso que el docente tuviera, en ambas universidades, el mismo régimen de dedicación, se elegirá a la universidad en la cual tenga la mayor categoría docente. Si los criterios previamente señalados coinciden, se considerará a la institución laboral principal reportada en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA).
- f) Para fines del pago de la “Bonificación Especial” correspondiente a la categoría de Docente Investigador, el Titular del Pliego y el Vicerrector de Investigación con apoyo de la Dirección de Planificación adoptan las acciones necesarias conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y la disponibilidad presupuestal correspondiente para cada Año Fiscal conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente que corresponda y las leyes sobre la materia.
- g) El monto de la “Bonificación Especial” referida es en forma mensual conforme a la ley o leyes sobre la materia que establezcan los montos, criterios, condiciones para su otorgamiento a favor del Docente Investigador ya sea como docente ordinario de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, docente ordinario de la categoría asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo y para el docente ordinario de la categoría auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo.
- h) En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la “Bonificación Especial” se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la “Bonificación Especial” correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

Artículo 15.- Carga lectiva

La asignación de carga lectiva de un curso por semestre académico dentro del correspondiente año lectivo, se ejecuta al inicio del semestre académico inmediato posterior a la emisión de la resolución de designación en el Régimen Especial de Docente Ordinario Investigador; para cuyo efecto el Titular del Pliego y el Vicerrector de Investigación con apoyo de la Dirección de Planificación, Unidad de Talento Humano y la Dirección del Departamento Académico respectivo adoptan las acciones necesarias conforme a las normas legales.

Artículo 16.- Deberes

Son deberes del Docente Investigador:

- a) Participar en proyectos de investigación los mismos que son evaluados por pares y son financiados con fondos nacionales o internacionales.
- b) Cumplir las cláusulas del o los contratos y convenios de los proyectos de investigación en el que esté inmerso.
- c) En caso de incumplimiento de los deberes que se deriven de su condición de docente ordinario investigador, se suspenden automáticamente las asignaciones percibidas y la reducción de carga académica, debiendo devolver los referidos pagos más los intereses legales y las sanciones administrativas y legales que correspondan.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- Aquellos investigadores que hayan calificado en REGINA hasta el 31 de enero de 2017, tendrán un periodo de un (01) año para adecuarse conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nro.023-2017-CONCYTEC-P “De la calificación”, tiempo durante el cual serán docentes investigadores haciéndose acreedores a todos los beneficios que por Ley les corresponde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento será revisado y actualizado acorde a los estándares para el docente investigador en ciencia y tecnología del SINACYT y otras disposiciones legales.

SEGUNDA.- El Vicerrectorado de Investigación es responsable de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

TERCERA.- El Vicerrectorado de Investigación deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en lo que le corresponda.

CUARTA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario y el Consejo Universitario.

ANEXO 1

Tabla de puntaje para la calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT

Evaluación			
ITEMS	REQUISITO / PERIODO	PUNTAJE	INDICADORES
Grado académico*	Bachiller / Título / Maestro / Doctor	15	Bachiller (2), título profesional (3), maestro (7) y doctor (15)
Publicaciones, patentes, registro de obtentor**	7 últimos años	30	Medline (3), Scopus (3), Web of Science (3), SciELO (1). Patentes otorgadas de modelo de utilidad (3), patentes otorgadas de invención (5), derecho de obtentor (5)
Libros o capítulos de libro producto de investigación científica o para investigadores, edición	7 últimos años	5	ISBN de editorial en investigación especializada. Libro internacional (3), libro nacional (1), capítulo (1), editor (3)
Formación de RRHH	7 últimos años	10	Asesor principal de tesis defendidas para obtener: título profesional (1), grado de maestro (2), grado de doctor (5)
Índice h	sin requisito	5	Si $h < 5$, el puntaje igual a h; para $h > 5$, se otorga el máximo puntaje, i.e., puntaje = 5
Proyectos	7 últimos años	25	Investigador principal (Fondo Internacional - 6), investigador principal (Fondo Nacional - 3), asociado y post-doctorando (2), tesista de doctorado (1)
Presentación en congresos nacionales y/o internacionales	7 últimos años	10	Internacional (3), nacional (1)
TOTAL	---	100	
<p>♦ Es requisito para ser calificado como investigador contar con la certificación en "Conducta Responsable en Investigación".</p> <p>* Solo se asignará puntaje por un grado académico, en este caso el grado más alto.</p> <p>** Para ser considerado en la calificación, el investigador deberá tener al menos 1 publicación en Medline o Scopus o Web of Science, 2 publicaciones en SciELO, o 1 patente otorgada en cualquiera de sus modalidades, o 1 derecho de obtentor.</p> <p>Un artículo científico es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. Por su naturaleza pueden ser artículos de Investigación original, completo, corta comunicación o de revisión.</p>			

El anexo forma parte integrante del presente reglamento.